

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 010 -2021- GRA-GR

Huaraz, 20 ENE. 2021

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA DEL ORIGINAL

20 ENE. 2021

ZOILA NALIA MORA TAFUR
REDACTARIO



VISTO:

El Informe N° 667-2020-GRA/GRAJ, de fecha 17 de noviembre de 2020, emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y el Informe Técnico N° 002 -2020-GRA-GRPPAT/SGPAT, de fecha 12 de noviembre de 2020, emitido por la Sub Gerencia de Planificación y Acondicionamiento Territorial de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, que establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de sus competencias, concordante con el artículo N° 191° de la Constitución Política del Estado y con el Artículo IV del Título Preliminar del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de la legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros. Asimismo, el inciso k del numeral 1 del artículo 10° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece entre sus competencias exclusivas las de organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de Demarcación Territorial, conforme a la Ley de la materia;

Que la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, en su artículo 5° inciso 2), señala que los Gobiernos Regionales a través de sus Áreas Técnicas de Demarcación Territorial se encargan de registrar y evaluar los petitorios de la población organizada sobre las acciones de demarcación territorial en su jurisdicción; asimismo, el Artículo 8° de la misma Ley establece que los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías de Caserío, Pueblo, Villa, Ciudad



y Metrópoli, según los requisitos y características que señala el Reglamento de la mencionada Ley. Estas acciones de categorización y re categorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, el Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, que reglamenta a la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial en su artículo 8° inciso h), establece que los Gobiernos Regionales tienen competencia para aprobar las categorizaciones y recategorizaciones de centros poblados dentro de su circunscripción; asimismo, en el inciso a) artículo 9° del mencionado Decreto Supremo, establecen los requisitos mínimos que debe reunir un centro poblado para ser categorizado a Caserío;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado por la Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, establece las funciones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y de la Sub Gerencia de Planificación y Acondicionamiento Territorial, siendo esta última la encargada de analizar, opinar e informar técnicamente sobre los asuntos relacionados a la demarcación territorial;

Que, mediante el Informe Técnico N° 002 -2020-GRA-GRPPAT/SGPAT, la Sub Gerencia de Planificación y Acondicionamiento Territorial de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, concluye procedente al pedido de categorización como Caserío al centro poblado de San Luís de Pujún, al cumplir con los requisitos exigidos por el Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, que reglamenta a la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial;

Que, mediante el Informe N° 667-2020-GRA/GRAJ, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite opinión dando la conformidad y viabilidad de categorizar como Caserío al centro poblado de San Luís de Pujún;

Estando el Informe y Opinión de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, recomendando se proceda con la categorización a caserío del centro poblado de San Luís de Pujún;

En mérito a las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, sus modificatorias y la Resolución N° 3594-2018-JNE del 26 de diciembre de 2018, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - CATEGORIZAR como CASERIO al centro poblado de San Luís de Pujún, en la jurisdicción del Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, departamento de Ancash, cuyas coordenadas UTM (Universal Transversa Mercator) de ubicación, Datum WGS 84 Zona 18 son: 267015 Este y 8943477 Norte.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

20 ENE. 2021

ZOLA NAJIA MORA TAFUR
FE DATA / IO

010

20 ENE. 2021

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

Artículo Segundo.- TRANSCRIBIR la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, para su registro en el Archivo Nacional de Demarcación y Organización Territorial, al Instituto Geográfico Nacional (IGN), al Ministerio del Interior, al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la Municipalidad Provincial de Huari y a la Municipalidad Distrital de San Marcos, para su respectivo conocimiento.



Artículo Tercero. - La presente Resolución, así como el Expediente con código ANC/CCP SAN LUIS DE PUJÚN/021014/19 y el Informe Técnico N° 002 -2020-GRA-GRPPAT/SGPAT, constituyen el acervo documentario de lo solicitado, los mismos que pasarán a formar parte del Archivo Regional de Demarcación Territorial.



Artículo Cuarto. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Ancash (www.regionancash.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO
Vice Gobernador Región Ancash
Gobernador (E)



